



TRIBUNALES



Número 4302 Año 22

Inscripto en el Ministerio de Educación y Cultura
Nº 01904 - Depósito legal Nº 332.141

JUEVES 13 JUNIO, 2024

Director:
Eduardo Dilavarian CarrizoRedactora Responsable:
Dra. Sandra Echandía ImbragoMisiones 1372 of. 203
Tel.: 29024256Administración:
Misiones 1372 of. 203Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se postergó una vez más la aprobación de dicho proyecto, debido a que se discute entre

otros, su artículo 72, el cual ha sido tildado de atacar contra el principio internacional de libertad de expresión y de ser antidemocrático, generando gran preocupación. El mismo pretende establecer que todos los medios de comunicación deben "brindar a los ciudadanos información, análisis, opiniones, comentarios y valoraciones de manera completa, imparcial, seria, rigurosa, plural y equilibrada entre los actores políticos", sin embargo hay quienes sostienen que es inofensivo debido a que no tiene ejecución, es innecesario, inútil y no significará nada ya que el ejercicio de la libertad solo se limita por las razones de orden público previstas en la Constitución y la ley. Por lo que entonces, teniéndose en cuenta esto último y apegándose al cuerpo normativo allí citado, podría perfectamente prescindirse del mismo; en este sentido parte de la coalición expresó que sólo si el presidente anuncia de ante mano que lo vetará, votarán afirmativamente.

Otro de los aspectos discutidos es que la ley vigente se objetó debido a que se entendió que se entrometía en los contenidos, por lo que existe un desajuste entre lo ya aprobado y lo cuestionado a esta ley.

Además, por su parte, permite más licencias por titular, pudiendo una persona física o jurídica, así como un grupo económico, ser titular de hasta cinco licencias en la zona metropolitana, y de hasta seis licencias en el resto del país, siendo hoy tres el límite de ambos, preocupando la posible generación de monopolios en el interior del país. En el caso de la televisión para abonados por cable también se impone un nuevo tope de ocho licencias, siendo actualmente seis.

Elimina a su vez ciertas restricciones para conseguir dicha licencia, por ejemplo el de ser cónyuge o concubino, pariente por afinidad o consanguinidad, en línea recta, o colateral hasta el segundo grado, de anteriores titulares. Siendo que según expertos existe en este país un sistema de medios muy concentrado, liderado por "grupos mediáticos que controlan la mayor parte de los medios", estos cambios no mejoran el escenario.

Habilita la extranjerización masiva de

los medios ya que elimina el límite del porcentaje accionario que hoy en día se exige sea de propiedad nacional.

Por otra parte expertos aseguran que frente a estas irregularidades ilegítimas que ocurren de hecho, la pretensión es legalizarlas, blindando el sistema actual.

Incluso ha sido comparada con una regresión legislativa a la época de la dictadura por expertos. Abre una especie de limbo en el que quien entienda, por parte de un medio, programa o periodista, que no ha sido tenida en cuenta su expresión, o su versión de algo al no ser completa o rigurosa, comprendiendo que son términos difíciles de definir, pueda ir contra ellos, más ahora en época de campaña electoral, obligándolos a opinar de manera imparcial y con equilibrio, ¿cómo definimos e interpretamos equilibrio?, ¿cómo se da una opinión de manera imparcial? Se condiciona sin ningún tipo de duda la esencia misma del periodismo, desnaturalizándolo y llevándolo a la censura, lo cual es preocupante, máxime teniendo en cuenta la situación que se está viviendo en Argentina respecto a este tipo de asuntos, siendo que es un país vecino, que muchas veces la política ha sido similar en este país.

Tratado de patentes de propiedad intelectual

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Es una temática que se encuentra pendiente hace años, ya fue aprobado el proyecto de ley por unanimidad en la Cámara de Diputados, el Poder Ejecutivo lo entiende como un paso previo para la incorporación de Uruguay al Acuerdo Transpacífico, por lo que se ha tratado con prioridad y se espera que se apruebe de manera rápida por la otra cámara.

Dicho tratado favorece la incentiva de

la innovación y la investigación, la idea es que logre mejorar el nivel de desarrollo del país, potenciando la apertura comercial al mundo ya que allanaría el camino del registro de patentes en el resto del mundo, protegiéndolas de la mejor manera.

Dentro de dicho proyecto, dos partidos políticos acordaron que con la exclusión del capítulo II, referente al "examen preliminar internacional", votarán favorablemente la ratificación

del tratado. El mismo trata sobre el proceso que tiene lugar al presentar la solicitud de patentes y se puede obtener un informe del campo del correspondiente invento, práctica que según aseguran expertos, hoy en día se encuentra en desuso y que se pueden encontrar dichos resultados en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Por lo que la quita de este capítulo no genera efectos negativos en la industria nacional.

CANELONES
W. Machín - Gra. Artigas s/n
San Ramón - 099608624CIUDAD DE LA COSTA
E. Dilavarian 094622624
R. Saenz Peña M26 S1COLONIA
M. Romero - Bvar. Rodó 605
Rosario 09563742
M. Stefanoli - J. Laguna y Estados Unidos
099619141DURAÑO
Sergio Llauif - Manuel Oribe 633
033361742FLORES
G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad
099364722FLORIDA
J. Viera - Independencia 822
099353210MALDONADO
S. Echandía - El Gratal y Av. De las Amarras
Pta Ballena - 094434040LAVALLEJA
E. MONTERO - W. Ferreira Aldunate 1045
Minas - 099843651PAYSANDÚ
C. Rodriguez - Mevir 1 1667
099518879RÍO NEGRO
A Donato - 18de Julio 1512
Young - 099567812ROCHA
M. Molina - Florenci Sánchez 70
099634318SAN JOSÉ
S. Marful - Nicolás Guerra 138
097336455SALTO
I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930SORIANO
D. Laines - Rodó 802 Mercedes
099535189TACUAREMBO
E. Franchi - Manuel Oribe 557
P de los Toros - 095630352TREINTA Y TRES
F. Daleira - Manuel Meléndez 1288
099853900



Montecon demanda a Uruguay



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Luego de intentar sin éxito una serie de consultas y negociaciones directas para lograr una solución eficaz de común acuerdo, es que se llegó a dicha instancia. El asunto de la controversia es que Montecon alega que Uruguay transgredió tratados de protección de inversiones suscritos con Chile y Canadá, y desconoció la libre competencia en el Puerto de Montevideo, suscribiendo un acuerdo con una multinacional de origen belga, el cual le impediría transferir y almacenar contenedores en los muelles públicos de Montevideo, causando daños por la suma de US\$ 600.000. Asimismo ya se había presentado una denuncia por US\$ 240.000.

Dicho acuerdo incluye la construcción

de una segunda playa de contenedores y un segundo muelle de grandes dimensiones, por el cual la empresa belga, pasaría a ser dueña del 80 % de la Terminal Cuenca del Plata, y la extensión de su concesión hasta 2081, además de darle prioridad para recibir barcos portacontenedores. Otro de los aspectos fue que se concluyera el diferendo que tenía esta empresa con Uruguay por infracciones al Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre Bélgica-Luxemburgo y Uruguay.

El otro 20 % corresponde a la Administración Nacional de Puertos, creando entonces según expresa la demandante, con este acuerdo, casi un monopolio, el cual impediría a Montecon transferir y almacenar contenedores en los muelles públicos del puerto de Montevideo, todo lo cual infringe los compromisos asumidos

por el Estado uruguayo.

Por su parte el Estado esgrime que el demandante nunca invirtió en infraestructura, que no tiene una concesión para operar contenedores y que no se presentó a una licitación del pasado, la cual fue declarada desierta, de esta manera hubiera podido operar en competencia con la empresa belga. Que la forma de operar de Montecon fue bajo un régimen irregular por más de diez años, sin seguir el procedimiento, que solamente puede ser por permiso, concesión o autorización, sino que operó bajo la modalidad de "almacenaje" que no tiene su fuente en la legislación.

Por lo que este asunto ya fue aceptado por el organismo correspondiente, el cual definirá proceso a seguir y resolución final.

Reunión de alto nivel UE-A. Latina sobre Políticas de Justicia en crimen organizado

El 30 de mayo se llevó a cabo en la ciudad de Bruselas, bajo la Presidencia belga del Consejo de la UE, una reunión entre miembros de alto nivel del Comité de Coordinación en el ámbito de la cooperación en materia penal de la Unión Europea y el ciclo de políticas de Justicia que integran tres redes regionales de justicia de América Latina: La Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI); la Conferencia de Ministros de Justicia de los países iberoamericanos (COMJIB) y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP). La reunión contó, además, con la participación de la Comisión Europea a través de sus direcciones Generales de asociaciones internacionales y Justicia, Eurojust y representantes de España, Bélgica, Hungría y Polonia. En representación de la Secretaría

Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana participaron los Dres. Gustavo Nicastro y Juan Pablo Novella. Esta reunión de altos funcionarios de justicia de ambas regiones ha sido promovida por la presidencia belga del Consejo con la colaboración del Programa de Cooperación de la UE, El PAcCto 2.0, con el objetivo de avanzar en la cooperación jurídica internacional penal.

Tanto la Unión Europea como América Latina se enfrentan a retos comunes en materia de seguridad y justicia que exigen reforzar la asociación birregional y la cooperación a todos los niveles. Por ello, entre los temas abordados en la reunión destacan la cooperación jurídica internacional en materia penal de los países de la UE y América Latina, y el avance hacia una hoja de

ruta compartida en temas de justicia entre ambas regiones.

Se abordaron, en particular, acciones prioritarias de cooperación en asistencia judicial mutua, recuperación de activos, extradición, equipos conjuntos de investigación, digitalización de los sistemas judiciales y pruebas electrónicas. Se revisaron las posibilidades de mejora de los marcos normativos convencionales actuales y se fortaleció el diálogo sobre garantías procesales y Estado de Derecho.

El encuentro finaliza el día 31 con una reunión del Comité de Seguimiento del Ciclo (Comité de Lima) con el objetivo de avanzar en la definición de un ciclo compartido de justicia entre la Unión Europea y América Latina.



PUBLIQUE AQUÍ SUS EJECUTOS
SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO
Y AL MEJOR PRECIO
Tel.: 2902 4256
REMALES (CONSULETE PRECIO)
Los precios son brindados con respeto a la privacidad
diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy
994 622 624



Deli for Life
saborea la vida



Experto argentino expuso implicancias del uso de la IA en el ámbito jurídico

El pasado lunes 27 de mayo, se llevó a cabo la Conferencia sobre Ética Judicial organizada por el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (CEJU). El evento tuvo lugar a las 18:30 en la Sala Constitución del Poder Judicial y contó con la participación de destacados expositores y asistentes.

Los expositores fueron el reconocido jurista argentino Dr. Armando Andruet, la Dra. Elena Martínez, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y la Dra. Selva Klett, Ministra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La conferencia fue moderada por la Dra. María Laura Capalbo, Presidente del Colegio de Abogados del Uruguay.

El Dr. Armando Andruet es Director Internacional de la Cátedra de Ética Judicial del Poder Judicial de la República Dominicana y Presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Durante su intervención, agradeció especialmente la invitación y mencionó que era su primera visita al Poder Judicial en Uruguay. Su exposición se centró en la relación entre la ética judicial y los desafíos que presenta el uso de la inteligencia artificial (IA) en el ámbito jurídico y, más ampliamente, su relevancia en el campo de la biotecnología. Enfatizó que "donde hay beneficio también hay perjuicio" y citó a Carlos Vaz Ferreira, apoyándose en la teoría estándar de argumentación jurídica, diferenciando entre sentenciar y juzgar.

Andruet destacó que el Poder Judicial trabaja sobre dos pilares fundamentales, refiriendo así a los ámbitos jurisdiccional y administrativo. Señaló que la IA es una herramienta muy beneficiosa para el ámbito administrativo del Poder Judicial, facilitando tareas rutinarias y cálculos, pero subrayó que en el ámbito jurisdiccional es esencial la ética del juez. Afirmó que "no se puede pensar la IA para lo jurisdiccional sin un cierto y claro control ético" y mencionó el concepto

de "alucinación tecnológica", una deficiencia de la IA que puede generar respuestas erróneas cuando no encuentra la información requerida. Citó el Vigésimocuarto dictamen de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial sobre el uso ético de la inteligencia artificial en la labor jurisdiccional, especificando que la IA puede colaborar en múltiples tareas dentro del sistema judicial, pero la labor de juzgar y de adoptar decisiones judiciales debe seguir siendo una función de las personas juzgadoras que deben tener la capacidad de comprender el espíritu de las normas y las implicaciones de cada caso concreto y que al mismo tiempo deben responder



por sus decisiones.

La Dra. Elena Martínez, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, tomó la palabra a continuación. Inició su intervención recordando una reunión celebrada en 1995 donde se debatió sobre la ética judicial. En esa ocasión, luego de seis años de aplicación del Código del Proceso Penal (CPP), se concluyó que los problemas no residían en la función técnica de los jueces, sino en sus actitudes y comportamientos. Martínez mencionó a los participantes de esa reunión, entre ellos el Dr. Luis Simón y la Dra. Nilza Salvo, haciendo especial mención del Dr. Simón, recientemente fallecido, y mostrando su emoción debido a la amistad que los unía.

La Dra. Martínez también mencionó el Vigésimo octavo dictamen, de 20 de marzo de 2024, de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial sobre una gestión ética de las audiencias

judiciales. En dicho texto se recogen varios aspectos actitudinales esenciales para la práctica judicial. Este dictamen surge de un curso del CEJU en el que se implementa un método novedoso de roleplay. Martínez subrayó la importancia de este enfoque interactivo y consideró que es fundamental para la formación judicial. Este curso, presentado y aprobado para su dictado en el CEJU por la misma Dra. Martínez, se ha convertido en uno de los más importantes y continúa siendo impartido actualmente.

Martínez destacó la importancia del lenguaje claro en las sentencias judiciales. Subrayó que el uso de un lenguaje comprensible es fundamental para la transparencia y la confianza en el sistema judicial. En este sentido, resaltó la labor del Prosecretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Juan Pablo Novella, quien participa en la Red de Lenguaje Jurídico Claro. Esta red ofrece capacitación al Parlamento, al Poder Judicial y a la Fiscalía de la Nación, promoviendo el uso de un lenguaje accesible y claro en todos los ámbitos del derecho.

Por su parte, la Dra. Selva Klett, Ministra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, concluyó las exposiciones destacando que "no hay IA que sustituya al pensamiento humano". Citó al profesor y abogado Eduardo Juan Couture y su decálogo del abogado, una obra de gran relevancia ética en el ámbito jurídico. Klett subrayó que el pensamiento crítico y la ética profesional son insustituibles, y que estos principios deben guiar siempre la labor judicial.

El evento contó con la asistencia de la Ministra de la Suprema Corte de Justicia, Dra. Doris Morales, el Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Dr. John Pérez Brignani y la Directora del CEJU, Dra. Verónica Scavonne. La conferencia tuvo una alta concurrencia, con aproximadamente 50 personas presentes y más de 70



participantes en línea a través de la plataforma Zoom.

En la instancia se resaltó la trascendencia de la ética judicial en el contexto de las nuevas tecnologías y la necesidad de mantener un control ético riguroso en la administración de justicia.



Se crean Juzgados Especializados en Violencia de Género en Rivera

La Suprema Corte de Justicia dispuso la creación de los Juzgados Letrados Especializados en Violencia Basada en Género, Doméstica y Sexual de 1º y 2º Turnos de Rivera. Esta iniciativa se formaliza mediante la Acordada nº 8200, emitida el 16 de mayo de 2024.

Estos nuevos juzgados comenzarán a funcionar en la ciudad de Rivera a partir del 24 de junio del corriente. La creación de estos juzgados especializados responde a la necesidad de redistribuir las competencias para mejorar la eficiencia y eficacia en la atención de

casos de violencia de género, doméstica y sexual.

La Acordada nº 8200 dispone, además, la supresión del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3º Turno a partir del 24 de junio.

La medida se funda en datos estadísticos y en inspecciones realizadas, las cuales indican que la demanda en las materias citadas en la acordada (excepto Familia Especializada) puede ser atendida por tres magistrados sin perjudicar el servicio.

Asimismo, la iniciativa va en línea con



lo dispuesto por la Ley 19.580, artículo 51 y siguientes, que prevén la creación de Juzgados Letrados Especializados en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual.

Fuente: Poder Judicial

Cambios a la ley de género



Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Luego de los dichos del Presidente sobre modificaciones a los cuatro artículos que propone la ley N° 19.580, hubo mucha crítica tanto individual como de diversos colectivos, defensores de derechos de las mujeres sobre todo.

La realidad es que no se ha alcanzado el fin perseguido por esta ley, que era mejorar la situación de vulnerabilidad de las víctimas, ya que en la actualidad no se ha disminuido la cantidad de delitos de género ni femicidios. Asimismo, en muchos casos se ha desnaturalizado dicho fin, por proteger a la figura de la víctima se ha incurrido en falta de garantías para los denunciados. Claro está que no se puede caer en generalizaciones, y que sí hay que proteger a las víctimas que sufren este tipo de violencia, pero también existen los casos en que se aprovecha el instrumento legal y se incurre en denuncias falsas, con grandes consecuencias para el denunciado que no

ejerció ningún tipo de violencia y no así para quien la efectúa. Por lo que es una de las modificaciones que parecen realmente necesarias. Hoy en día la declaración de la víctima es el principal elemento probatorio, cuando no es así en ningún otro tipo de causas sino que la declaración hay que probarla.

Por supuesto es un tema muy delicado, pero teniendo en cuenta que la mencionada ley no ha alcanzado plenamente su fin, y en los hechos se ha creado una disparidad injusta para con los denunciados, también que han existido problemas dados por falta de presupuesto, que se ha invocado en varias oportunidades la inconstitucionalidad de esta ley, la cual la SCJ ha desestimado, lo que se pretende modificar son sustancialmente aspectos técnicos.

Por lo cual los cambios propuestos parecen ser ajustados a la realidad que se vive, tal como debe modificarse el derecho, en relación a cómo se adapta una ley a la realidad, tomando esta base, se intenta mejorar, haciéndola perfectible.

De manera que el proyecto propone una modificación del artículo 3, incorporando que se garantice el debido proceso para el denunciado, sin cambiar que se aplique lo más favorable para la víctima, pero sin ignorar los Derechos Humanos de los denunciados.

Otra de las modificaciones radica en el art. 46 en sede de valoración de la prueba, que, con tal de evitar una revictimización del denunciante a través del cuestionamiento de su testimonio mediante argumentos técnicos, el denunciado se enfrenta hoy en día a grandes dificultades para presentar prueba en contrario y acceder constitucionalmente a una defensa efectiva. Por lo que el proyecto pretende asegurar que “la defensa que pretenda hacer valer argumentos técnicos requerirá el respaldo de prueba pericial, evitando ésta la revictimización secundaria”.

Pretende también evitar la toma de medidas cautelares casi de manera automática, como sucede hoy en día,



permitiendo “la oportunidad procesal de presentar pruebas y argumentos” por parte del acusado, en pleno ejercicio de su derecho a defensa.

En los casos de denuncias falsas bajo esta ley, actualmente no aplica el Código Penal, la propuesta pretende que se pueda condenar también por simulación de delito, como con cualquier otra denuncia, lo cual suena absolutamente razonable, además de que por demoras y utilización de

recursos por este tipo de denuncias se perjudican las reales.

En relación a la reparación patrimonial, que equivale a 12 sueldos actualmente, la idea sería sustituir el artículo 80, permitiendo que se reclame dicha reparación pero por la vía procesal correspondiente por daños y perjuicios, tal como prevé el Código del Proceso Penal, equiparándolos así al resto de delitos.

Extensión de la licencia por paternidad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se aprobó proyecto de ley por Diputados que busca extender la licencia por paternidad, hasta 20 días corridos, hoy es de hasta 13 días para los trabajadores de la actividad privada y de hasta 10 para los funcionarios públicos de la administración central. Apoyando de esta manera el cambio cultural que ha habido en los roles de cuidado y enfatizando la importancia de la presencia paternal, reduciendo la brecha de género en este ámbito, según se expresa en la exposición de motivos.

A modo de protección en caso de que el empleador pretenda coaccionar al

empleado, la licencia sería irrenunciable, garantizando el derecho del padre así como el de los niños a su cargo.

El proyecto de ley prevé una progresión en dicha extensión, apenas menor a la final aplicable, desde su aprobación hasta el 2026, cuando entraría plenamente en vigencia. Y para quienes no cuenten con el beneficio de la ley de licencias especiales, No 18.345, se les otorgarán 15 días de licencia por paternidad hasta dicha fecha, y luego 20.

De la mano con esta extensión se pretende incluir un período de protección en el cual no podría ser despedido,

en tal sentido el artículo 4º del proyecto expone este período por treinta días siguientes al reintegro de la licencia paternal y por el equivalente a tres salarios, además de la indemnización por despido que en cada caso corresponda, a menos que el despido no esté relacionado de ninguna manera con su ausencia por paternidad.

Una vez que entrara en vigencia la ley, se aplicaría también a aquellos nacimientos que hayan tenido lugar antes de su entrada en vigencia, en caso de que aún no haya finalizado el amparo al subsidio por inactividad compensada por paternidad del beneficiario.

Modificaciones al proceso arbitral arts. 472 a 506 del CGP (Parte 3)

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Según la nueva redacción del art. 493 los jueces tienen vedado ordenar la suspensión de un proceso arbitral, bajo la más seria responsabilidad.

En elación al art. 494, lo que se modifica es que para cualquier cuestión que surgiere en el curso del arbitraje, será competente el Tribunal de Apelaciones o el juez que hubiera conocido del asunto en segunda instancia si no hubiere mediado el acuerdo de arbitraje. Así como para el cumplimiento forzado de toda decisión de un tribunal arbitral o del laudo.

Cambia la solución el art. 495 respecto de ser necesaria la cooperación extranjera, se establece ahora que los tribunales judiciales de auxilio o

ejecución podrán acudir a la cooperación de jueces del extranjero.

Modifica el art. 496 en cuanto que el laudo arbitral deberá ser expedido dentro del plazo pactado, o sino dentro de los ciento veinte días hábiles contados desde la primera actuación del tribunal, no noventa días hábiles como era anteriormente. Agrega que se dictará el laudo por mayoría solo en caso que no se hubiera pactado algo distinto.

El art. 497, en relación a los gastos del arbitraje, incorpora que los gastos de las incidencias surgidas así como los del recurso de nulidad, serán de cargo del vencido, lo cual anteriormente era solo si eran desestimados.

El art. 498, que versa sobre ejecución del laudo y recursos contra el mismo, agrega que dictado el laudo, el expediente se guardará como documento confidencial al que solamente tendrán acceso el juez, los árbitros o ex árbitros y las partes del arbitraje.

Se establecen 3 numerales más sobre nulidad en el art. 499. Por lo que el art. 500 introduce modificaciones en el alcance de cada tipo de nulidad debido a los referidos numerales.

Con estas modificaciones, que no resultan pequeñas, se regulan más detalles, dando más seguridad jurídica sobre este tipo de proceso que no solía ser muy común en este país.

2902 4256



www.tribunales.com.uy
 whatsApp: 094622624
diario@tribunales.com.uy



Se inauguró nueva sede del Juzgado de Paz en Sauce

Se inauguró en la mañana del 22 de mayo, la sede del Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial de Canelones en la localidad de Sauce (Camino Berruti esquina Luis Alberto de Herrera), construida en el marco de un acuerdo entre el Poder Judicial y MEVIR con una inversión de 80.000 dólares. Comparecieron al acto de inauguración el Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Dr. John Pérez Brignani y la Directora General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, Dra. Adriana Berezán. Por MEVIR compareció su Presidente, Juan Pablo Delgado. También asistieron el Subsecretario de Vivienda, Tabaré Hackenbruch y el alcalde de la referida localidad, Rubens Ottonello. La nueva sede judicial cuenta con una sala de audiencias y oficinas.

Modificaciones a la distribución de muestras médicas

Por: DANIELA MORENO
BADIOLA

Se emitió un decreto presidencial No 82/24 que incorpora a nuestro orden jurídico la resolución No 35/23 del Mercosur, la que deroga la anterior sobre la temática, la que regía desde el año 2000, cuando se adoptó la distribución y estimulación de su prescripción médica. Actualmente se prohíbe la elabora-

ción y distribución de medicamentos en forma de muestras médicas, gratis, para profesionales, bonificadas y cualquier otra denominación similar, y publicidad sobre los que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas, es decir las que actúan sobre el sistema nervioso central.

Los estados parte solo podrán elaborarlos con autorización expresa para exportarlo a países

donde no existe esta prohibición y se encuentran previamente registrados.

Dicha modificación, resulta de analizar los riesgos que dicha distribución y estimulación a su prescripción médica aparejaba, con la finalidad de control y fiscalización que les ha sido atribuida, previniendo el uso indebido de estas sustancias.

Proyecto de ley para separar la defensoría pública del Poder Judicial

Por: DANIELA MORENO
BADIOLA

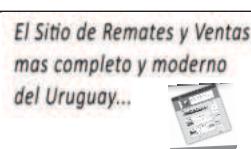
El fundamento de la presentación de dicho proyecto es garantizar aún más el acceso a la justicia de quienes no tienen recursos para contratar una defensa particular, de manera que defensoría tenga “absoluta autonomía”, que pase a ser un servicio descentralizado, comunicándose con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura. Poniéndolo en igualdad de condiciones que Fiscalía.

El proyecto se basa en la Constitución y la Convención Americana de Derechos Humanos, concretamente en el derecho a ser oído con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, el acceso a la justicia y a la asistencia jurídica. Lo cual si bien hoy en día existe, no es el todo independiente al pertenecer al mismo Poder Judicial, más allá de que cada abogado haga su labor de manera profesional. Asimismo los tiempos que se manejan por defensoría son

muy lentos, lo que a veces traba la efectividad.

Además de este servicio, el proyecto es novedoso al proponer que se brinden servicios de apoyo psicológico y social a través de convenios con instituciones públicas o privadas.

La propuesta va de la mano con el informe del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que destaca la necesidad de una defensa pública independiente de manera jerárquica y presupuestariamente.



Modificaciones al proceso arbitral arts. 472 a 506 del CGP (Parte 2)

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En relación al art. 476, respecto de las cuestiones de las que está prohibida la transacción, continúan quedando excluidas del arbitraje.

El nuevo art. 477 establece que los arbitrajes serán de derecho, a menos que las partes hayan pactado otra cosa, distinto a lo que establecía anteriormente, que serían de equidad. Aclara también que la naturaleza de orden público de una norma jurídica no impide resolver el conflicto a través del proceso arbitral, si impidiendo que sea del tipo de equidad.

El art. 478 explica qué sucede en caso de que una de las partes se resista a participar de un proceso arbitral, así como si una misma pretensión ha sido decidida por laudo arbitral y por sentencia judicial, en caso de que ambas estén ejecutoriadas.

Respecto al art. 480, agrega que no

pueden ser árbitros además de los fiscales y secretarios de los tribunales como se establecía anteriormente, tampoco los jueces, Ministros de Tribunales de Apelaciones ni de la SCJ, Ministros del TCA, los asistentes técnicos de los tribunales colegiados, ni actuarios de los tribunales. Agrega que si las partes no se ponen de acuerdo en el nombramiento de los árbitros, sin tener pactado un mecanismo de designación por un tercero, la misma será hecha por el Tribunal de Apelaciones que hubiera sido competente en la segunda instancia del asunto, de no existir acuerdo de arbitraje. Lo cual se sustanciará por el trámite de los incidentes, anteriormente era hecha por el tribunal en formación.

El art. 485 agrega que los árbitros deben ser imparciales e independientes y así deben mantenerse durante todo el arbitraje. Las normas sobre recusación establecidas en este artículo serán

aplicables en subsidio del régimen de recusación que haya sido pactado por las partes y siempre que no se opongan al sistema acordado.

Modifica también el art. 488, estableciendo que las diligencias previas al arbitraje se tramitarán ante el Tribunal de Apelaciones que hubiera entendido en la segunda instancia del asunto de no haber mediado acuerdo de arbitraje, así como la adopción de medidas cautelares que accedan al arbitraje durante su etapa preliminar y durante el curso del mismo, lo cual puede ser dejado sin efecto por pacto entre las partes. Establece detalladamente el proceso incidental para quien se ve afectado por una medida cautelar arbitral no siendo parte del acuerdo de arbitraje.

La nueva redacción del art. 490 quita como causal de nulidad en caso de que no se intente la conciliación en audiencia, aunque se establece como deber.

Modificaciones al proceso arbitral arts. 472 a 506 del CGP (Parte 1)

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El art. 472 también trata ahora de ámbito de aplicación, se le agrega el 472.1, estableciendo que las normas sobre este asunto son aplicables a los procesos arbitrales nacionales, pero detalla en qué casos podrán ser aplicadas a los internacionales. A su vez define cuándo será considerado nacional, cuando no pueda ser calificado como internacional en los términos de un tratado o de las leyes nacionales sobre arbitraje internacional. Trata también sobre el arbitraje de inversiones, que, iniciado por inversoristas extranjeros será siempre considerado como internacional.

En relación al art. 473, define qué es un acuerdo de arbitraje, qué forma podrá adoptar dicho acuerdo, sea en una cláusula o un acuerdo independiente, que siempre deberá constar por escrito, detallando de forma vaga qué se entenderá por escrito, en definitiva que

se plasme la constancia del acuerdo, de manera que no queden dudas.

Deroga la exigencia de otorgamiento de compromiso arbitral requerida por la legislación anterior, la cual establecía nulidad a su falta. Para evitar controversias, declara que tanto en arbitrajes nacionales o internacionales, las cláusulas compromisorias perfeccionadas bajo la legislación nacional anterior, son válidas y deben interpretarse que permiten acudir directamente al mismo.

El art. 475 agrega a lo ya establecido, que el acuerdo de arbitraje es independiente del contrato o relación jurídica de fondo respecto de la cual fue pactado y de sus vicisitudes. Pudiendo estar contenido en un instrumento o en más de uno complementarios, establece que el tribunal arbitral será quien conozca de las cuestiones relativas a la validez y eficacia del acuerdo de arbitraje. Sin embargo aclara que si interpuesta la demanda ante los órganos del Poder

Judicial (PJ), el demandado no hiciera valer el acuerdo de arbitraje a través de la excepción respectiva, se entenderá renunciada la vía arbitral con relación a la pretensión planteada, continuando las actuaciones ante el órgano judicial competente. De lo contrario, el juez la sustanciará con las partes, y salvo que exista una clara y manifiesta nulidad, o sea evidente que el acuerdo es ineficaz o de ejecución imposible, el juez remitirá a las partes al arbitraje. Establece el camino a seguir si procede contienda negativa de jurisdicción.

Establece también que la solicitud o comparecencia a audiencia de conciliación previa ante el PJ no implicará renuncia a la jurisdicción arbitral. Sin embargo, la homologación de un acuerdo implicará la renuncia al arbitraje respecto de las pretensiones objeto de acuerdo, pero las restantes pretensiones sí podrán ser sometidas a arbitraje.

SCJ estableció criterios de administración de justicia en la feria judicial menor

La Suprema Corte de Justicia mediante Resoluciones S.C.J. nº 102/2024, 103/2024 y 104/2024, definió los aspectos vinculados a la administración de justicia durante el período comprendido del 1º al 15 de julio de 2024. El horario de trabajo para todas las oficinas y dependencias del Poder Judicial, será el dispuesto por la circular 29/91 y el horario de atención al público será de 14 a 16 horas, los días hábiles.

La Suprema Corte de Justicia ha designado al Dr. Tabaré Sosa Aguirre para actuar en calidad de Ministro Superior de Feria, quien actuará con el

Sr. Prosecretario Letrado, Dr. Juan Pablo Novella, durante el período comprendido entre el 1 y el 8 de julio de 2024. Los días restantes, del 9 al 15 de julio le corresponderá a la Sra. Ministra, Dra. Bernadette Minvielle Sánchez, actuando con la Sra. Secretaria Letrada, Dra. Gabriela Figueroa.

La actividad actuarial vinculada a los expedientes que deban tramitarse durante la Feria, la cumplirá el Actuario del Juzgado de origen del expediente, debiendo necesariamente permanecer en funciones durante el feriado, como mínimo, un Actuario en

cada Oficina Judicial. Los registros, libramientos de oficios, notificaciones, comunicaciones, y demás actuaciones y controles relacionados con ese expediente estarán a cargo de la Actuaría del Juzgado del mismo. Las Defensorías Públicas en lo Criminal se regirán por los turnos vigentes.

En documentos adjuntos se detallan las nóminas de magistrados encargados de administrar justicia durante el período de Feria Judicial para Montevideo e interior.

Fuente: Poder Judicial

SCJ y APU acuerdan condiciones para transmitir audiencias por streaming

Fuente: Poder Judicial

En una iniciativa que marca un hito en la democratización de la información y el acceso a la justicia, se firmó hoy un convenio entre la Suprema Corte de Justicia y la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU) que tiene por finalidad promover y facilitar la transmisión por streaming, de manera libre y en vivo, de las audiencias de interés público o periodístico previamente acordadas. Por el Poder Judicial suscribieron el documento la Sra. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dra. Elena Martínez, asistida por la Secretaria Letrada Dra. Gabriela Figueroa. Por la Asociación de la Prensa Uruguaya lo hicieron su Presidente Nancy Leite y su Secretario General, Rody Olivera. El convenio responde a una necesidad imperante de garantizar la publicidad de los procesos judiciales, un principio fundamental consagrado en el Código del Proceso Penal (CPP) y el Código General del Proceso (CGP). La falta de recursos del Poder Judicial para implementar este principio se ha convertido en un obstáculo recurrente, con limitaciones evidentes como la capacidad reducida

de las salas de audiencias, la interferencia de múltiples dispositivos de registro audiovisual de diversos medios de comunicación, y las restricciones técnicas y humanas para organizar y cubrir la transmisión en vivo de audiencias de interés público. En virtud de este acuerdo, la Asociación de la Prensa Uruguaya asume la responsabilidad de llevar a cabo la transmisión profesionalmente, garantizando la presencia de al menos dos operarios en cada transmisión. La actividad se cumplirá a través del portal apu.uy, asegurando acceso libre tanto para los medios de comunicación como para la población en general. Por su parte, el Poder Judicial proporcionará la conectividad a Internet, mientras que APU se hará cargo de los demás gastos relacionados con cada transmisión. La Sra. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dra. Elena Martínez, expresó su satisfacción por el acuerdo alcanzado, destacando su importancia para fortalecer el principio de publicidad en las audiencias de interés público. Se subrayó que este convenio permitirá superar las limitaciones que impedían



el pleno ejercicio de este principio, contribuyendo así a una mayor transparencia y acceso a la justicia. Rody Olivera, en representación de APU, por su parte, calificó este evento como histórico y destacó su impacto en la democratización de la información y la consolidación de una sana costumbre de publicitar las audiencias judiciales. Toda la operativa estará sujeta indefectiblemente a la autoridad del magistrado que presida la audiencia y, aún en el caso de que haya sido autorizada, la transmisión se suspenderá de inmediato y sin excepciones cuando se produzca un cambio en las condiciones iniciales y resulte necesario revocar la autorización inicialmente concedida.

CARTELERA DE REMATES



REMATAR JUDICIAL - SIN BASE - EN PESOS

MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

M A N G A

PADRON RURAL DE 11.150 m²

CNO. CARLOS A. LOPEZ 4680 - A 850 mts. DE
AV. PEDRO DE MENDOZA
OCUPADO POR PRECARIOS - PADRON 91.906.

JUEVES 25 DE JULIO - 14:30 HS. - 25 DE MAYO 604
PLANTA BAJA EDIFICIO BARREIRO Y RAMOS

SE A: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%

INFORMES: 2916.4731 - (099) 151.883

mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com



REMADE PRIVADO - CON BASE - EN D LARES

MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

PUNTA DEL ESTE!!!

EDIFICIO EL TORREON: UNIDAD 1003 CON 145 m²: LIV. COMEDOR, TOILET, COCINA C/COMEDOR DIARIO, 3 DORM. (1 EN SUITE), OTRO BAÑO COMPLETO, DEP. DE SERVICIO, GARAJE Y BAULERA. TERRAZA CON PARRILLERO A LA BRAVA. SE REMATA AMOBLADA COMO SE VE EN FOTOS. PADRON 623/1003. BASE: U\$S220.000

EDIFICIO EMERALD: Parada 18 de la Mansa. 340 m²: LIVING, COMEDOR, TOILETE, COCINA, 4 DORM. (2 EN SUITE), OTRO BAÑO, TERRAZA DE 148 m² CON JACUZZI ABIERTO Y PARRILLERO, DEP. DE SERV., 3 COCHERAS Y BAULERAS. SE REMATA AMOBLADA COMO SE VE EN FOTOS. PADRON 3.209/301. BASE: U\$S220.000

SOLANAS - BARRIO GARDEN VIEW CASA 12. 120 m² CASA DE 2 PISOS. P.B.: LIV. COMEDOR, COCINA INTEGRADA, 1 DORM Y BAÑO COMPLETO, BARBACOA. PLANTA ALTA: 2 DORM. (LOS 2 EN SUITE). SE REMATA AMOBLADO COMO SE VE EN LAS FOTOS. PADRON 3104/012. BASE: U\$S300.000. ESTA CASA SE FINANCIAS EL 70% DEL VALOR A 10 AÑOS.

VISITAS: COORDINAR CON LOS REMATADORES

VIERNES 26 DE JULIO - 15:00 HS. - 25 DE MAYO 604 P.B.
EDIF. BARREIRO Y RAMOS - MONTEVIDEO

SE A: 15% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%

INFORMES: 2916.4731 - (099) 151.883

mail: remates@adinet.com.uy web: www.estudiofain.com

GUSTAVO LUJÁN VENTURA

MATRÍCULA 2404

2 0 2 4

RUT 211376670019

REMATAR JUDICIAL

SARANDÍ GRANDE

ILDEMARO RIBAS 1202 esq. ITUZAINGÓ
DOS CASAS DE PLANCHADA
EN UN MISMO PADRÓN

PADRÓN: 1446 SUP. TERRENO: 408 mts²

SUP. CONSTRUIDA: 119 mts² s/ céd catastral

EL INMUEBLE SE SITÚA A 4C. DEL CENTRO, A 5C. DE LA PLAZA GALLINAL Y DEL HOSPITAL, A 1C. DE LA ESCUELA, DE LA COMISARIA Y DE LA PLAZA ARTIGAS

COMODIDADES: CASA AL FRENTE A ILDEMARO

RIBAS 1202: 2 DORM. 2 BAÑOS (UNO EN SUITE),

AMPLIO LIVING c/ ESTUFA A LEÑA Y HORNO DE PANADERÍA. COCINA INTEGRADA AL LIVING

COMEDOR, ESTAR - GRAN FONDO c/ PARRILLERO

PISCINA DE CEMENTO (4X3X1,5) mts, DEPÓSITO O

(3º DORM.), ENTRADA POR ITUZAINGÓ PARA 6 AUTOS

CASA AL FRENTE A ITUZAINGÓ: LIVING COMEDOR AL FRENTE, COCINA

INTEGRADA AL LIVING, BAÑO Y DORMITORIO c/ PUERTA HACIA EL FONDO

ANTECEDENTES: JDO. CIVIL 3º T - FICHA 2-26.480/2017

SIN BASE Y EN PESOS URUGUAYOS

SE A: 30% - COMISIÓN E IVA: 3,66% (CON LETRA DE CAMBIO O TRANSFERENCIA BROU)

INFORMES: 099 698 801

E-mail: rematesglujanventura@yahoo.com.ar



REMADE PRIVADO - CON BASE - EN D LARES

MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

ROCHA - BALNEARIO SAN ANTONIO!!!

9 SOLARES EN UN SOLO LOTE

PADRONES 194, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 207 Y 37942, QUE TOTALIZAN 3.919 m².

LOS SOLARES TIENEN COSTAS AL OCÉANO ATLÁNTICO. SALEN A LA PLAYA.

BASE: U\$S130.000. PLANO DE UBICACIÓN EN LA WEB.

VIERNES 26 DE JULIO - 15:00 HS.

25 DE MAYO 604 P.B.

EDIF. BARREIRO Y RAMOS

MONTEVIDEO

SE A: 15% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%

INFORMES: 2916.4731 - (099) 151.883

mail: remates@adinet.com.uy web: www.estudiofain.com



Diario con distribución en todo el territorio nacional

Número 4302 Año 22

JUEVES 13 JUNIO, 2024



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3º y 4º

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos: "CARDOZO NOTALGIOVANNI, VÍCTOR - SUCESIÓN" IUE 2-36744/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s VÍCTOR HUGO CARDOZO NOTALGIOVANNI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA - Actuario Adjunto.

10p. 31 de mayo al 13 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos: "BRIGNONE PERDOMO, JOSE - SUCESIÓN" IUE 2-40352/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JOSÉ ENRIQUE BRIGNONE PERDOMO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: XIMENA LOURDES GONZÁLEZ BAYARRES - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 14 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos: "MATONTE VIDAL, UMBERTO - SUCESIÓN" IUE 2-30548/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANIBAL UMBERTO MATONTE VIDAL, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 4 al 17 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ GIGENA, HECTOR - SUCESIÓN" IUE 2-40372/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HECTOR DARIO FERNANDEZ GIGENA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 31 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: SANDRA IVONNE DOS SANTOS CORREA - Actuario.

10p. 5 al 18 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos: "HORNOS BERMUDEZ, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-54939/2023, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN CARLOS HORNOS BERMÚDEZ o JUAN CARLOS HORNOS BERMUDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de septiembre de 2023. Firmado electrónicamente por: XIMENA LOURDES GONZÁLEZ BAYARRES - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 18 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos: "ROBLEDO DE CASTRO, NESTOR- SUCESIÓN" IUE 2-26797/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NESTOR ADOLFO ROBLEDO DE CASTRO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 5 al 18 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos: "MARI CARBALLO, CARLA - SUCESIÓN" IUE 2-43360/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLA ANDREA MARI CARBALLO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 18 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos: "MARI AGUIRRE, CARLOS - SUCESIÓN" IUE 2-41571/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLOS CESAR MARI AGUIRRE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 18 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos: "NUÑEZ, IVANA SUCESIÓN" IUE 2-95727/2023, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s IVANA GISSELL NUÑEZ ZAMIT, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de noviembre de 2023. Firmado electrónicamente por: MARIANNINA ÁLVAREZ MEDINA - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 18 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos: "GAZZO LARRAÑAGA, JUAN y otros - SUCESIÓN" IUE 2-23325/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ROSA ELENA ZIPITRIA GONZALEZ, SILVIA GRACIELA GAZZO ZIPITRIA y JUAN JOSÉ GAZZO LARRAÑAGA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 25 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por: ANA CLAUDIA ONGAY GAAR - Actuario.

10p. 6 al 20 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos: "RAMOS HEREDIA, FERNANDO - SUCESIÓN" IUE 2-23335/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s FERNANDO DANIEL RAMOS HEREDIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 7 al 21 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, dictada en autos: "SOSA LAVEGA, BIBIANO - SUCESIÓN" IUE 2-39830/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s BIBIANO SOSA LAVEGA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: CINTHIA PESTAÑA VAUCHER - Actuario.

10p. 7 al 21 de junio de 2024

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24º Turno, dictada en autos: "PAZ CERSOSIMO, ANA - SUCESIÓN" IUE 2-44605/2024 se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANA MARIA PAZ CERSOSIMO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 31 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: NOELIA VIVIANA SILVA CIRIGLIANO -Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 7 al 21 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos: "SANCHEZ RODRIGUEZ, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-25271/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA TERESA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ -Actuario.

10p. 10 al 24 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos: "PONCE DAMINATO, VILMAN - SUCESIÓN" IUE 2-33913/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s VILMAN IRIS PONCE DAMINATO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 11 al 25 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos: "TEODORO MESA, GERARDO ADRIÁN - SUCESIÓN" IUE 2-30442/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Gerardo Adrián TEODORO MESA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFÁ TAPIÉ - Actuario Adjunto.

10p. 11 al 25 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos: "TRAVERSA FERRERO, PEDRO - SUCESIÓN" IUE 2-45842/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s PEDRO EVARISTO TRAVERSA FERRERO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 11 al 25 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos: "CHARROUTE, DORA - SUCESIÓN" IUE 2-39023/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DORA IRMA CHARRUTE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 12 al 26 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos: "SANCHEZ PINA, MARÍA - SUCESIÓN" IUE 2-37694/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARÍA del PILAR SANCHEZ PINA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 26 de junio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos: "FERRARI ROTUNDO, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-46541/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA TERESA FERRARI ROTUNDO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 26 de junio de 2024

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA DE COOPERATIVA SOCIAL DE LA COSTA

El Consejo Directivo de la Cooperativa Social de la Costa, en uso de sus atribuciones legales, establecidas en los Estatutos, convoca a todos sus socios y socias a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de junio del 2024 en el local sito en Paso Escobar manzana A solares U y 130, padrón 44722 ("Galpón nuevo") 1er. Llamado 15:00 horas 2º Llamado 15:30 horas ORDEN DEL DIA 1-Constatación de Quórum. 2-Lectura y consideración del acta anterior. 3-Designar dos socios para firmar acta. 4-Informe de Auditoría MIDES realizada el 07/12/23 y observaciones fechadas el 19/01/24. 5-Respuesta a observaciones de Auditoría MIDES fechada el 16/02/24 y enviadas el 19/02/24. 6-Comunicado de Auditoría MIDES levantando todas las observaciones económicas y sociales el 20/02/24. 7-Informe de Comisión Fiscal correspondiente a los ejercicios comprendidos entre el 01/01/2023 al 31/12/2023. 8-Memoria anual del Consejo Directivo correspondiente al ejercicio comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/12/2023. 9-Presentación de Estados Financieros correspondiente al Ejercicio Económico comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/12/2023. 10-Proyecto de distribución de los excedentes del período o absorción de pérdidas según corresponda. 11-Autorización al Consejo Directivo para la inversión en la compra de un terreno por un monto de \$ 2.000.000.00. 12-Autorización al Consejo Directivo para la inversión en la

construcción de obras en el terreno a adquirir por un monto de \$ 2.000.000.00. 13-Autorización al Consejo Directivo para invertir los fondos mencionados en los puntos 11- y 12- en la compra de una sola propiedad con infraestructura edilicia por un monto de \$ 4.000.000.00, como opción a la compra de terreno e inversión en construcción edilicia en el mismo por separado. 14-Autorización al Consejo Directivo para invertir fondos de la Cooperativa a través de Instituciones relacionadas con el Movimiento Cooperativo con el fin de que generen dividendos y que sean utilizados en la promoción del sector. 15-Informar el reintegro a la actividad del Sr. Álvaro Guerrero Costa a la actividad laboral, luego del fin de su cobertura por el seguro de desempleo, en el cargo de Jefe Administrativo (VI a) en el laudo 9.1 correspondiente al convenio UTE-INACOOP de forma de mantener su actividad igual a la desempeñada con anterioridad en la Cooperativa. Cubriendo con fondos derivados de todos los contratos vigentes este salario ya que las tareas cubren toda la gestión de la Cooperativa. Sueldo nominal de \$ 87.819.28 lo que significa un reintegro con rebaja salarial respecto a salario con el que entró en el seguro de desempleo. 16-Confirmar o anular la decisión del Consejo Directivo informada en el punto 15.

Álvaro Guerrero Costa - Presidente

Alejandro Galusso - Secretario

3p. 11 al 13 de junio de 2024

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos: "CAPURRO, DIEGO y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-121299/2023, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre DIEGO CAPURRO VÁZQUEZ y NOELIA SILVANA PÉREZ FERNÁNDEZ, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para

que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 15 de febrero de 2024. Firmado electrónicamente por: MARIELA LUISA GONZÁLEZ FRESCIA - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 18 de junio de 2024

EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, dictada en autos: "ROJAS NELSON DECLARATORIA DE AUSENCIA" IUE 51-405/1996, se hace saber que se solicitó la declaración de ausencia de NELSON ROJAS y a los efectos del art. 59 y 60 del Código General del Proceso , emplazando

a los demás interesados por un plazo de 30 días. Montevideo, 19 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 6 al 20 de junio de 2024

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

SOCIEDADES ANÓNIMAS

Reducción de Capital

REMOLCADORES Y LANCHAS SOCIEDAD ANONIMA (REYLA)
Reducción voluntaria de capital. Acta de Asamblea Extraordinaria del 21.07.2022 se
modifica el art. 5. Capital Social \$ 400.000.000. Insc No. 6675 07.05.2024.

10p. 10 al 24 de junio de 2024



© 2902 4256

JUEVES
13
JUNIO

AVISOS del DÍA

CONVOCATORIAS

Asamblea General extraordinaria y acto eleccionario

sábado 15/06/2024 a las 11 horas

Montevideo, 12 de junio de 2024

Asociado/a de la comunidad coreana de Uruguay:

Conforme a lo resuelto por la comisión directiva reunida el día 18 de mayo de 2024 convocamos a usted a participar en la Asamblea General Extraordinaria de la Comunidad Coreana del Uruguay y el acto eleccionario a celebrarse en la sede social ubicada en Avenida Uruguay 1120 apartamento 203 de esta ciudad en el día y hora indicado. Asamblea General extraordinaria: orden del día, 1. Lectura del acta de asamblea anterior. 2. Elección de los miembros de la comisión directiva y comisión fiscal para el período 2024 - 2026. 3. Lectura del informe de la Comisión

Electoral y proclamación de las autoridades electas. 4. Nombramiento de los tres asociados para firmar el acta. Acto eleccionario: se convoca a los socios a la elección de los miembros de la comisión directiva y la comisión fiscal de acuerdo a los siguientes, 1. Fecha y hora de votación, 15/06/2024 de 11 a 13 horas en la sede social. 2. Podrán sufragar los socios que se encuentren al día con las cuotas sociales y se hayan afiliado antes del 15/06/2024. 3. Término para el registro de las listas desde el día 15 de mayo de 2024 en la sede social. 4. El padrón de los asociados habilitados para integrar la comisión directiva y la comisión fiscal se encuentra a disposición de los interesados en la cartelera de la biblioteca de la sede social o en secretaría si lo solicitan.

Lee Sunweon, Presidente. Whang Joonkyung, secretario.

1p. 13 de junio de 2024

REMATES

PABLO PONCE de LEÓN

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 14º Turno, dictada en autos: "AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO c/ SOSA FERNANDEZ, JORGE - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-12000/2023, se hace saber que el próximo 27 de junio de 2024 a partir de la hora 15:30 en la sede de la ANRTCI, Av. Uruguay 826 por intermedio del Rematador Pablo Ponce de León, Mat. 5564, y presidido por la Sra. Aguacil del Juzgado, se procederá al remate sin base, en dólares americanos y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: 1) Solar con construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la Localidad Catastral de Rocha, departamento de Rocha, zona urbana, empadronado con el N° 11.069, antes fraccion uno del padron 4563, el que según plano de mensura y división del agrimensor Pedro Luna de noviembre de 1990, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional el 1º de junio de 1992 con el N° 5173, se señala como solar uno de la manzana 373, consta de una superficie de 874 mts. 74 dms. Y se deslinda así: 35 mts al Sureste de frente a la Avda Dr. Florencio Martínez Rodríguez y 24 mts 90 cms al suroeste también de frente por ser esquina a la Avenida Peregrina Balboa, 35 mts 90 cms al Noreste lindando con solar 2 y 24 mts 90 cms al Noreste lindando con parte del solar 12. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 30% de su oferta, en carácter de seña, de serle aceptada su postura, así como la comisión del rematador del 3% más IVA, y si el monto a integrar superare las UI 1.000.000 (unidades indexadas un millón), se hará efectivo mediante letra de cambio, cheque certificado o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo así con lo dispuesto por las leyes 19.210, 19.478 y 19.889 modificativas, concordantes y decretos reglamentarios. 2) Podrá ser imputado al precio la deuda de Contribución Inmobiliaria y/o Impuesto de Primaria generada hasta la fecha del remate. 3) Deberá depositar el saldo de precio en la cuenta abierta bajo el rubro de autos y a la orden de la Sede en el plazo de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las ferias judiciales ni semana de turismo, teniendo presente que deberá resguardar los medios de pago (previstos por la ley 19.210, decreto reglamentario y ley 19.889). 4) Que será de cargo del expediente el pago de la comisión de venta al Rematador del 1.22% más el 1% de impuesto municipal por el inmueble ubicado en Rocha. 5) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la Escritura y los impuestos que la Ley pone a su cargo. 6) Que existe deuda de impuesto de primaria y deuda de contribución inmobiliaria. 7) Que solamente son imputables al saldo de precio los tributos necesarios para la escrituración (Contribución Inmobiliaria y Primaria) que se adeudaren a la fecha del Remate, ITP e IRPF, si correspondiere, se reintegrarán luego de otorgada la respectiva escritura. 8) Que se desconoce su estado de conservación, la regularidad de las construcciones (art 71 ley 18308), la existencia de deudas con BPS por construcciones u obra en general, estado ocupacional de los bienes, como la

existencia de deudas nacionales y/o departamentales que afecten a los inmuebles. 9) Que el bien se remata en el estado de conservación, en la condición y situación jurídica que surge del expediente, certificados y documentación presentada, que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado, sito en Palacio de los Tribunales, Pasaje de los Derechos Humanos N°. 1309 de Montevideo, debiéndose tener presente el art 390 insc. Final del CGPy lo dispuesto por Ley 19574 de Lavado de Activos en lo correspondiente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones dejándose constancia que se libra el presente conforme información arrojada por Certificados Registro Propiedad Inmobiliaria de Montevideo y Rocha. Certificado Registro Nacional Actos Personales al 29 de mayo de 2024. Montevideo, 12 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA SABRINA MACHADO RUSU - Actuario Adjunto.

1p. 13 de junio de 2024

PABLO PONCE de LEÓN

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 14º Turno, dictada en autos: "AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO c/ SOSA FERNANDEZ, JORGE - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-12000/2023, se hace saber que el próximo 27 de junio de 2024 a partir de la hora 15:30 en la sede de la ANRTCI, Av. Uruguay 826 por intermedio del Rematador Pablo Ponce de León, Mat. 5564, y presidido por la Sra. Aguacil del Juzgado, se procederá al remate sin base, en dólares americanos y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: 1) Solar con construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, zona urbana, empadronado con el N° 60.729, el que según plano del Agrimensor Carlos A. Mac Coll de fecha 20 de junio de 1954, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 23 de junio de 1954 con el N° 28.839, tiene una superficie de 616 mts. 80 dms. y se deslinda así: 10 mts al sureste de frente a la calle San Borja; 61 mts 60 cms al suroeste de frente a la calle Monzoni y 10 mts al noreste también de frente a la calle Diego Espinosa, todas por ser esquina, y 61 mts 56 cms al noreste lindando con padrón 60.730. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 30% de su oferta, en carácter de seña, de serle aceptada su postura, así como la comisión del rematador del 3% más IVA, y si el monto a integrar superare las UI 1.000.000 (unidades indexadas un millón), se hará efectivo mediante letra de cambio, cheque certificado o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo así con lo dispuesto por las leyes 19.210, 19.478 y 19.889 modificativas, concordantes y decretos reglamentarios. 2) Podrá ser imputado al precio la deuda de Contribución Inmobiliaria y/o Impuesto de Primaria generada hasta la fecha del remate. 3) Deberá depositar el saldo de precio en la cuenta abierta bajo el rubro de autos y a la orden de la Sede en el plazo de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que

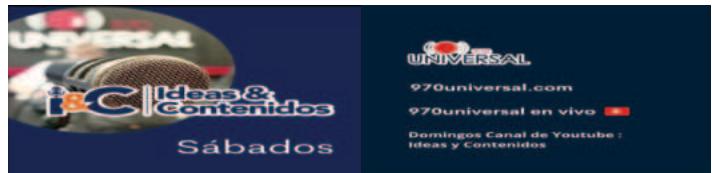
REMATES

no se interrumpirá por las ferias judiciales ni semana de turismo, teniendo presente que deberá resguardar los medios de pago (previstos por la ley 19.210, decreto reglamentario y ley 19.889). 4) Que será de cargo del expediente el pago de la comisión de venta al Rematador del 1.22% más el 1% de impuesto municipal por el inmueble ubicado en Rocha. 5) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la Escritura y los impuestos que la Ley pone a su cargo. 6) Que existe deuda de impuesto de primaria y deuda de contribución inmobiliaria. 7) Que solamente son imputables al saldo de precio los tributos necesarios para la escrituración (Contribución Inmobiliaria y Primaria) que se adeuden a la fecha del Remate, ITP y IRPF, si corresponda, se reintegrarán luego de otorgada la respectiva escritura. 8) Que se desconoce su estado de conservación, la regularidad de las construcciones (art 71 ley 18308), la existencia de deudas con BPS por construcciones u obra en general, estado ocupacional de los bienes, como la existencia de deudas nacionales y/o departamentales que afecten a los inmuebles. 9) Que el bien se remata en el estado de conservación, en la condición y situación jurídica que surge del expediente, certificados y documentación presentada, que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado, sito en Palacio de los Tribunales, Pasaje de los Derechos Humanos No. 1309 de Montevideo, debiéndose tener presente el art 390 insc. Final del CGP y lo dispuesto por Ley 19574 de Lavado de Activos en lo correspondiente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones dejándose constancia que se libra el presente conforme información arrojada por Certificados Registro Propiedad Inmobiliaria de Montevideo y Rocha. Certificado Registro Nacional Actos Personales al 29 de mayo de 2024. Montevideo, 12 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA SABRINA MACHADO RUSU - Actuario Adjunto.

1p. 13 de junio de 2024

ADRIANA FRANCO
EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Aduana, dictada en autos: "FISCO C/EMILIANO ELIAS MORALES MOSEGUI-CONTRABANDO-" IUE 442-64/2019, se hace saber que el 17 de julio del 2024, a la hora 10, en el local de la calle Nelson 3277, la rematadora Adriana Franco, Mat.5624, Rut 215081580011, en diligencia presidida por Sr/a. Alguacil de la sede, sacará a la venta en pública subasta, en pesos uruguayos, sin base y al mejor postor: un vehículo marca Volkswagen, modelo Gol, año 2001 ,matrícula IJU7012 de Brasil, CHASIS N° 9BWCA05X61P052540 y motor N°AFR 412511 según peritaje que obra en autos. **SE PREVIENE:** 1) Que el mejor postor deberá consignar el monto de su oferta al momento de serla aceptada, más comisión e impuestos del rematador, o sea, el 12.20% sobre el precio rematado. 2) Que serán de cargo del expediente la comisión del vendedor e impuestos del Rematador, o sea el 2.44% de la venta 3) Que la subasta se efectúa en las condiciones que surgen de autos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 11 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: MARÍA VICTORIA SALVATIERRA SOUTO - Actuario Adjunto.

1p. 13 de junio de 2024



SOCIEDADES ANÓNIMAS

FATDER TRADE SA
 (art. 284 Ley 16.060)

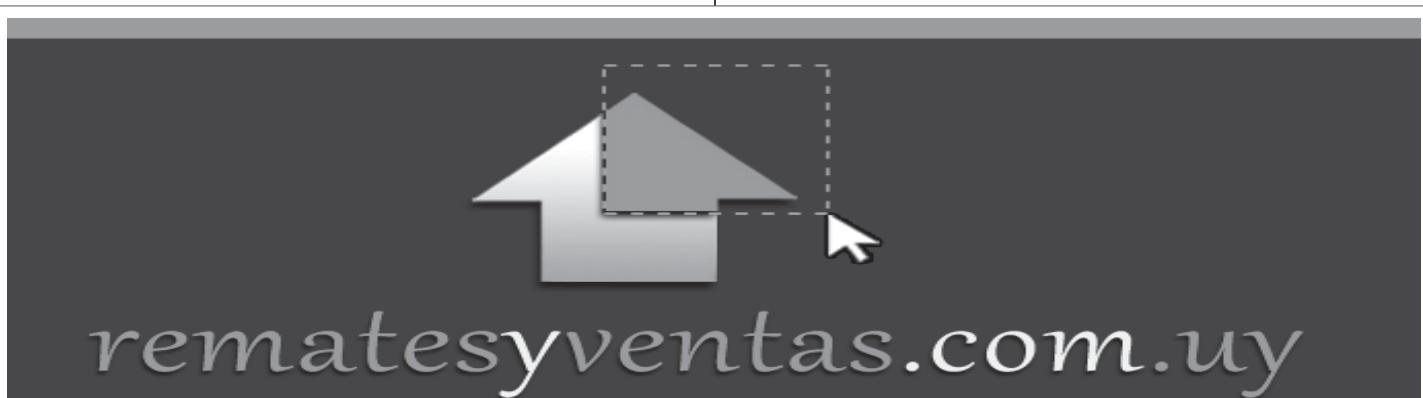
Asamblea: 30/04/24 Art. 5 Capital: \$ 81.000.000 Inscripción: 06/06/24, No. 8934.

1p. 13 de junio de 2024

ADAWEL SA
 (art. 284 Ley 16.060)

Asamblea: 28/02/24 Art. 5 Capital: \$ 2.000.000.000 Inscripción: 06/06/24, No. 8913.

1p. 13 de junio de 2024



*El Sitio de Remates y Ventas
 mas completo y moderno
 del Uruguay...*

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
31	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			



**LOS EDICTOS AL MEJOR PRECIO
SIN MOVERTE DE TU ESTUDIO**

UR 1,20

**Incluye publicación
en red informática del poder judicial**

diario@tribunales.com.uy

www.tribunales.com.uy



WhatsApp: 094 622 624